

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 162

RADICACION No. 2020-00351-00

Luego de fenecido el termino de traslado de la liquidación presentadas por la parte ejecutante sin objeción alguna, al despacho ha pasado para su aprobación o modificación.

Pero revisada la misma, el despacho observa 2.000.000.00 moneda corriente, cuando en el literal A., del numeral 1º-. Del auto de mandamiento de pago adiado el seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020), se indica que es \$4.000.000.00 moneda corriente.

Igualmente se indicó que los intereses moratorios se debían liquidar desde el 24 de Abril de 2020 y en la aportada se hace desde el 6 de Octubre de 2019, lo cual hace improcedente la aprobación, como tampoco la modificación por cuanto ninguno de los conceptos se sujeta al proveído indicado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO